



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 078-2016-PCNM

06 de octubre de 2016

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Roberto Carlos Rojas Matos**, Fiscal Provincial Civil y Familia de Jauja del Distrito Fiscal de Junín, interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 273-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Jauja en el Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el cargo el 10 de octubre de 2008; posteriormente, por Resolución N° 514-2015-CNM de 03 de diciembre de 2015, se canceló su título anteriormente referido, expidiéndosele el de Fiscal Provincial Civil y Familia de Jauja del Distrito Fiscal de Junín, en virtud al cambio de denominación de la plaza originaria y consecuente reasignación aprobados por Resoluciones Nos. 2773-2015-MP-FN y 3188-2015-MP-FN, del 10 y 26 de junio del 2015, respectivamente; en consecuencia, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Por Acuerdo N° 674 de 05 de julio de 2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Roberto Carlos Rojas Matos, precisándose que se le convoca como Fiscal Provincial Civil y Familia de Jauja del Distrito Fiscal de Junín, incluido en el periodo de evaluación que inicia el desde el 10 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 06 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

i) No registra medidas disciplinarias firmes;

ii) Registra un cuestionamiento o queja a su conducta y labor realizada, el mismo que luego de haber sido analizado y revisados los antecedentes respectivos, se advierte que contiene una manifestación de discrepancia respecto al sentido del dictamen fiscal, por lo que no puede sustentar válidamente un demérito en la presente evaluación, máxime si dicho cuestionamiento ha sido materia del pronunciamiento respectivo por parte del órgano de control del Ministerio Público que declara improcedente la queja.

De otro lado, registra cinco (05) reconocimientos, entre los que destacan las felicitaciones de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín otorgada en el año 2012, por haber obtenido el beneficio del bono de desempeño por productividad a nivel nacional;

**N° 078-2016-PCNM**

iii) Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

iv) Los resultados de los diversos referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín, en líneas generales, presentan resultados favorables a la evaluación del magistrado Roberto Carlos Rojas Matos, lo que se desprende de los cuadros resumen que obran en su carpeta de evaluación;

v) No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

vi) Con relación a su información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro;

**Cuarto: Con relación al rubro idoneidad:**

i) En lo referente a la calidad de decisiones, ha obtenido una calificación de 26.05 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente;

ii) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, ha obtenido un promedio de 1.62, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro;

iii) sobre la celeridad y rendimiento, los informes de producción global que obran en su carpeta de evaluación permiten concluir que ha desempeñado una gestión eficiente en el ejercicio de sus atribuciones durante el periodo evaluado;

iv) en la evaluación de la organización del trabajo, el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.34, que ese estima como una buena calificación en este parámetro;

v) en cuanto a su desarrollo profesional, en el periodo sujeto a evaluación ha participado en cuatro eventos de capacitación con calificación aprobatoria, así como diversos eventos en la Academia de la Magistratura, lo que revela su preocupación por mantenerse constantemente actualizado, lo que favorece el mejoramiento continuo de sus competencias para el ejercicio de la función fiscal;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 078-2016-PCNM

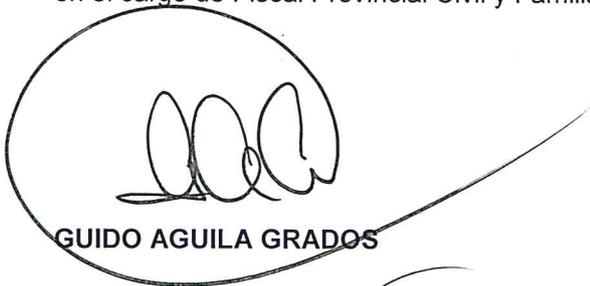
**Quinto:** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

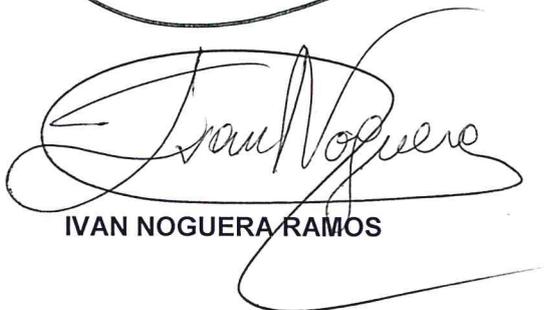
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado, por unanimidad, por el Pleno en sesión de 06 de octubre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo Único:** Ratificar a don **Roberto Carlos Rojas Matos** en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Jauja del Distrito Fiscal de Junín.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

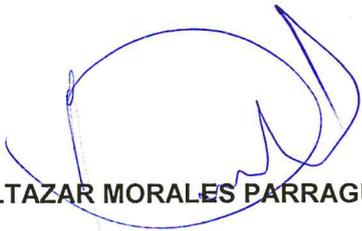


JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 078-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO